



RESOLUCIÓN No 1322 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO
“A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024”
4011- 09 - 01

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO ESPECIAL,
TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En uso de sus facultades Legales, Constitucionales y reglamentarias y en especial las conferidas por La Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 del 08 de febrero de 1994 y 715 del 21 de diciembre de 2001; el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 0-740 del 23 de agosto de 2021; y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció el cumplimiento de requisitos por parte del Distrito para asumir la Administración del Servicio Público Educativo, mediante la Resolución 4109 de junio 25 de 2009.

Que el Congreso de la Republica de Colombia mediante la Ley 1766 de 24 de julio de 2015, se otorgó a Riohacha la Guajira la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural.

Que el Doctor **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, mayor de edad y vecino del Distrito de Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.091.422 expedida en Riohacha La Guajira, fue elegido como Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para el periodo constitucional 2020-2023 en los comicios celebrados el 27 de octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida la Registradora Nacional del Estado Civil por intermedio de la comisión escrutadora Distrital y el Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2020 diligenciada ante el Notario Primero del Circulo de Riohacha.

Que mediante Decreto N° 122 del 27 de octubre de 2021, el Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, designó al Doctor **JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**, con cédula de ciudadanía N° 1.140.814.425 de Barranquilla como Secretario de Educación y Cultura del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Que el artículo 7 numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001, da competencia a los Distritos certificados para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece que:



RESOLUCIÓN No 1322 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO
“A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024”**
4011- 09 - 01

"Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duraciones mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (...)

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional.
- c) Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno.
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a las asignaciones académicas y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del decreto 1075 de 2015 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignaciones académicas; a la ejecución de actividades curriculares vz



RESOLUCIÓN No 1322 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO
“A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024”

4011- 09 - 01

complementarias tales como la administración de los procesos educativos; la preparación de sus tareas académicas; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y/o comunitarios, actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015, establece las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, dispone una semana de receso estudiantil, antes del día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel Departamental.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopta el Calendario Académico Único “A” para los Establecimientos Educativos Oficiales y no Oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha para el año escolar 2024, para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por CALENDARIO ESCOLAR las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, y por CALENDARIO ACADEMICO la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes. v



RESOLUCIÓN No 1322 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024"

4011- 09 - 01

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Determinar los criterios generales para que los Establecimientos Educativos de Educación Formal de los niveles de preescolar, Educación Básica y Media del Distrito de Riohacha, La Guajira, dentro de los parámetros que le otorga la ley y las normas reglamentarias, Adopten el Calendario Académico "A" para el año lectivo 2024

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADÉMICO: En concordancia con el artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 de 2015 corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha La Guajira, definir el calendario académico general de los establecimientos educativos de la entidad territorial.

ARTICULO CUARTO: PERIODOS LECTIVOS: Para el Calendario "A" habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los Establecimientos Educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- El primer periodo lectivo irá desde el cinco (5) de febrero del 2024 al veintitrés (23) de junio del 2024 (20 semanas).
- El segundo periodo lectivo irá desde el ocho (8) de Julio al seis (06) de Octubre del 2024 y del catorce (14) de octubre al primero (1) de diciembre del 2024. (20 semanas).

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal y los ciclos lectivos especiales integrados Cinco (5) y Seis (6) de Educación media se llevan a cabo cada uno en 22 semanas lectivas, de conformidad con el artículo 2.3.3.5.3.4.4 para los ciclos 1, 2, 3 y 4 y el artículo 2.3.3.5.3.5.1 para los ciclo 5 y 6 según lo establecido en el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015)

ARTÍCULO QUINTO: DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 de mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo las denominadas Actividades de Desarrollo Institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:



RESOLUCIÓN No 1322 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024”

4011- 09 - 01

- Tres (3) semanas del 15 de enero al cuatro (4) de febrero del 2024
- Una (1) semana del siete (7) al trece (13) de octubre de 2024
- Una (1) semana del dos (2) al ocho (8) de diciembre de 2024

ARTÍCULO SEXTO: RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del quince (15) de enero al cuatro (4) de febrero del 2024
- Dos (2) semanas del veinticuatro (24) de junio al siete (7) de julio del 2024
- Una (1) semana del siete (7) de octubre al trece (13) de octubre de 2024
- Seis (6) semanas del dos (2) de diciembre del 2024 al doce (12) de enero del 2025.

ARTÍCULO SEPTIMO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

- Dos (2) semanas del veinticuatro (24) de junio al siete (7) de julio de 2024
- Cinco (5) semanas del nueve (9) de diciembre de 2024 al doce (12) de enero del 2025.

ARTICULO OCTAVO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. De acuerdo con Día “E” lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

ARTICULO NOVENO: DIA DE LA FAMILIA. En cumplimiento a los planes de bienestar y de los programas de protección del empleado y su familia dispuesta en la Ley 1857 de 2017 se establece semestralmente el día de la familia.: 14 de mayo y 20 de agosto del 2024.

ARTICULO DECIMO Durante el tiempo dedicado a las Actividades de desarrollo institucional, los docentes y directivos docentes realizaran la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional y/o cultural; la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo al tenor de los artículo 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de Mayo de 2015; no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las instituciones.



RESOLUCIÓN No 1322 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO
“A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024”**

4011- 09 - 01

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Distrital del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Distrital, área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Departamental podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de mayo de 2015.

Las autoridades territoriales, los consejos Directivos los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y las jornadas escolares, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. A demás se tendrá en cuenta lo contemplado en la Circular No. 016 de fecha 10 de agosto del 2012 expedida por la Procuraduría General de La Nación.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Secretaria de Educación del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales del área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.



RESOLUCIÓN No 1322 DE 2023

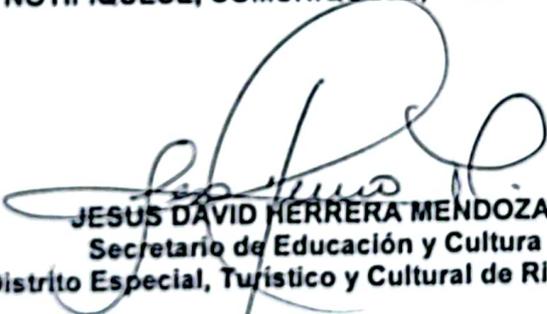
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO "A" PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024"
4011-09-01

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaria de Educación del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, comunicará la presente resolución a los Líderes de áreas y diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Distrital, a los Rectores y Directores de los establecimientos Educativos oficiales y no oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

La presente Resolución es emitida en Riohacha - La Guajira, 3 de octubre del 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


JESUS DAVID HERRERA MENDOZA
Secretario de Educación y Cultura
Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

Tramitador	Proyecto	Revisor	Folios
 Director de Área Educativa Escuela de Gestión Educativa	 Líder de Área Jurídica	 Líder de Área Jurídica	7 (siete)
Los areas firmantes declaro que tanto revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma con la revisión del Líder del Área Jurídica			